

DÉCIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA (DÉCIMA TERCERA SESIÓN DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las veintidós horas del doce de abril de dos mil veintidós, con la finalidad de celebrar décima tercera sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, décima tercera sesión de resolución no presencial, a través del sistema de videoconferencia (videoconferencia TELMEX), previa convocatoria del Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, se reunieron: el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su carácter de Presidente por Ministerio de Ley, Marcela Elena Fernández Domínguez, y Fabián Trinidad Jiménez en su calidad de Magistrados. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional, convocada para esta fecha, señor Secretario General de Acuerdos, le ruego, por favor, haga constar el *quorum*, e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez y usted, en consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen **tres** juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano,

cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables, se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo.

Magistrada Fernández.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: De acuerdo.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Magistrado Trinidad.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Yo también estoy a favor. En consecuencia, aprobado el Orden del Día, señor Secretario, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia de la Magistrada Fernández.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 71 de este año, promovido por Tulio Damián Ibarra Godínez y otros, para controvertir los resultados del cómputo; la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias respectivas de la elección de Delegado, Subdelegado y Consejeros de Participación Ciudadana para el periodo 2022-2024; específicamente, por lo que hace a la votación obtenida en la casilla ubicada en el Barrio de Santa María Nativitas, Chimalhuacán, Estado de México.

Se propone declarar fundados los motivos de inconformidad en los que se aduce que durante el desarrollo de la jornada electoral, en la aludida mesa receptora de votación fungió como representante de la Planilla Azul el actual Delegado Municipal del barrio en cuestión, lo cual, generó presión sobre el electorado, siendo justamente esa planilla la que resultó triunfadora.

Tal calificativa obedece a que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior de este Tribunal y de esta Sala Regional que cuando los representantes vecinales fungen ante una mesa directiva de casilla, ya sea como funcionarios de casilla o representantes de candidatos, ello configura la causal de nulidad de la votación concerniente a la presión sobre los electores.

En este orden de ideas, derivado de que la elección del Delegado, Subdelegado y Consejeros de Participación Ciudadana del Barrio de Santa María Nativitas, se desarrolló únicamente en la referida casilla cuya votación se propone declarar nula, tal determinación impide reconocer validez a los referidos ejercicios democráticos, máxime que se colma la determinancia ante la mínima diferencia entre el primero y segundo lugar y, que al anularse toda la votación de la única casilla instalada, la violación se torna grave irreparable, afectando la validez de la elección.

Por lo que se propone declarar la nulidad de la votación recibida en la única casilla y, por ende, también de la elección del Delegado y Subdelegado Municipal, así como del Consejo de Participación Ciudadana, del Barrio de Santa María Nativitas, Estado de México y ordenar la reposición de esas elecciones, así como establecer garantías de no repetición, en los términos que se precisan en la consulta.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, señor Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por ministerio de ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 71 del año en curso, se resuelve:

Primero. Se declara la nulidad de la elección de Delegado y Subdelegado Municipal, así como del Consejo de Participación Ciudadana en el Barrio de Santa María Nativitas Chimalhuacán, Estado de México para el periodo 2022-2024, y se revocan los nombramientos que, en su caso, se hayan emitido a favor de los integrantes de la Planilla Azul, ganadora en esas elecciones.

Segundo. Se ordena al Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, que en el ámbito de sus atribuciones realice las actividades correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de

Delegado, Subdelegado Municipal y Consejo de Participación Ciudadana en el Barrio de Santa María Nativitas, Chimalhuacán, Estado de México, así como las necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Tercero. Se fijan como garantías de no repetición las precisadas en el apartado correspondiente de esta sentencia.

Cuarto. Se conmina al Secretario del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, para que en las subsecuentes ocasiones actúe con diligencia atendiendo los plazos y la materia de los requerimientos que le son formulados por los integrantes de Sala Regional Toluca o por el propio Pleno de esta autoridad federal.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 72 de este año, promovido vía *per saltum* por Elías García Hernández y Yareli Anai Alvares Sotelo, para impugnar los resultados de la elección de integrantes de la Delegación número 20 y el Consejo de Participación Ciudadana número 26, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Se propone calificar como infundado lo concerniente a que el representante de la planilla azul ejerció presión sobre el electorado, lo cual generó una ventaja ilegal. Lo anterior obedece a que la actora parte de la premisa errónea al considerar que el aludido representante se desempeñó como diputado federal en años anteriores, lo cual produce inhibición en los electores en el ejercicio libre del sufragio, sin embargo, la propuesta considera que el hecho de que haya ostentado un cargo de elección popular no deriva en su incompatibilidad para fungir como representante de planilla ante la mesa receptora de votación el día de la jornada electoral, aunado a que en la convocatoria, no se establece ninguna disposición que prohíba esa situación expresamente.

En el mismo sentido se califica el agravio relativo a la presión que se ejerció por parte de quien, a decir de la parte actora, actualmente, se

desempeña como Segunda Síndica del Ayuntamiento en Chimalhuacán, así como diverso personal adscrito a la referida sindicatura, sin embargo, los enjuiciantes no demuestran, fehacientemente, la presencia de dicha funcionaria en la casilla y omiten señalar la forma en que presuntamente, ejerció poder material o jurídico para generar apremio en los electores, dado que las fotografías que aporta a su escrito son insuficientes para acreditar lo que relata en los hechos de su demanda.

Por otra parte, se considera infundado el agravio relacionado con la causal genérica de nulidad de votación recibida en casilla, es decir, que durante la votación se llevaron a cabo diversos incidentes en su consideración pusieron en duda la certeza de la votación y fueron determinantes para el resultado.

En el caso concreto, se advierte que las presuntas irregularidades aducidas por la parte actora en sus agravios no están acreditadas, al no probarse las mismas, con las impresiones fotográficas que reproduce en su demanda ni con los escritos de incidentes o de protesta o con las actas de escrutinio y cómputo de la casilla impugnada. Además, tales pruebas, por sí mismas ni en lo individual ni administradas entre sí, prueban las irregularidades aducidas, por tanto, ello deriva del incumplimiento de la parte actora de su carga argumentativa y probatoria.

De ahí, que al resultar infundados los motivos de agravio hechos valer por la parte actora, se propone confirmar los resultados cuestionados.

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 75 de este año, promovido por Andrea Sánchez Zoni, para impugnar la resolución de inconformidad emitida por el Comité de Vigilancia y Seguimiento a la Elección de Delegados, Subdelegados e Integrantes de Consejo de Participación Ciudadana, en Chimalhuacán, Estado de México, relativa a la comunidad Comunal de San Agustín Atlapulco, mediante la cual modificó el resultado de mérito.

Se propone declarar fundado el agravio por el que la accionante aduce, sustancialmente que al haber triunfado la fórmula rosa, debe respetarse la voluntad de los ciudadanos sobre la base de que, si la candidata

propietaria no cumplió con los requisitos previstos en la convocatoria, quién debería asumir el encargo sería la suplente de esa planilla.

Lo fundado del agravio radica en que sin motivo ni fundamento, la responsable determinó que la planilla verde era la ganadora, sin observar que en esa elección, las planillas se integran por fórmulas. Por tanto, no fue conforme a derecho que la responsable determinara que, si la candidata propietaria de la planilla rosa era inelegible, por esa razón lo sean quienes integran esa planilla, como se explica en el proyecto.

Por otra parte, es inoperante el agravio relativo a que la responsable violó, en perjuicio de la actora, la garantía de audiencia, porque dicha irregularidad fue subsanada en tanto la parte actora, finalmente, se impuso del contenido de la resolución, mediante la publicación que de ésta se realizó por la responsable en los estrados, lo que le permitió controvertirla.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución controvertida, para los efectos precisados en la sentencia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señor Magistrado.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, señor Secretario.

A su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna intervención?

Gracias, Magistrados, si me permiten brevemente nada más fijar una posición y me refiero a los tres asuntos que en este momento estamos resolviendo.

Ha sido una constante en la práctica jurisdiccional de esta Sala Regional el enfrentarse o encontrar asuntos vinculados con la elección de autoridades municipales auxiliares que ciertamente nos dejan lecciones muy importantes y creo que los tres asuntos en los cuales estamos interviniendo el día de hoy, el que ya ha sido votado de la Magistrada Fernández y los que ahora presenta el Magistrado en Funciones Trinidad, tienen un hilo conductor o tienen algo en común muy importante.

Y esto es que, valga una vez más hacer el llamamiento al legislador del Estado de México, en particular en este caso, para efecto de considerar o ponderar que la forma en la que está estructurados los mecanismos de elección de autoridades municipales auxiliares en el Estado de México ha sido una problemática muy importante y además la ausencia de reglas estandarizadas en los ayuntamientos para elegir a quienes desempeñan los cargos de autoridades municipales auxiliares genera conflictos como el que ya hemos visto en el caso que hemos votado de la Magistrada Fernández y los que ahora están sometiendo a consideración de este Pleno.

Por supuesto que habré de votar a favor de las propuestas que nos presenta el Magistrado en Funciones Trinidad, pero creo que es tiempo para que el legislador, la legisladora del Estado de México realicen una gran reforma a partir de la cual se estandaricen, se establezcan procedimientos muy ciertos y muy claros para efecto de que las reglas sean las mismas en todo el estado y eventualmente se eviten conflictos como lo que advertimos en el juicio ciudadano 71 y ahora lo que estamos advirtiéndole que ocurrió en el juicio ciudadano 75.

Es precisamente esta falta de regla, lo que está generando estos problemas y sobre todo, creo que es muy importante señalar que, al tratarse de procedimientos de elección de autoridades municipales auxiliares, los ayuntamientos se erigen como verdaderas autoridades electorales, en esos procedimientos, y en consecuencia están obligadas y vinculadas a cumplir con todos los ordenamientos, que al efecto les exigen determinada conducta, no solo en la organización y celebración de las elecciones, sino también en la tramitación de las impugnaciones.

Y en el caso particular, acá tenemos la problemática de que a pesar de haber organizado las elecciones, los plazos para efectos de que se conocieran las controversias, fueron muy cortos, los plazos en los cuales se habría de validar estos procesos, tampoco fueron acordes a que se pudiera agotar adecuadamente una cadena impugnativa, y por eso dicho sea de paso, es que esta Sala está conociendo per saltum de estas impugnaciones, porque la fecha de toma de protesta es prácticamente ya muy cercana al momento en el que estamos definiendo. Y esto derivado a que incluso en los trámites, se llevaron los tiempos normales, sin darle la celeridad que amerita.

Todo esto, me parece ser que implica a una reflexión, es necesario dejar muy en claro que los ayuntamientos son autoridades municipales, pero ciertamente cuando organizan elecciones, materialmente llevan a cabo funciones de autoridades electorales, y en ese sentido, pueden afectar o pueden vulnerar derechos político-electorales de las y los ciudadanos que se postulan a estos cargos.

Y precisamente derivado de nuestro propio artículo 1° de la Constitución, es que todas las autoridades estamos obligadas a cumplir con las obligaciones en materia de protección, garantía y prevención de las violaciones a derechos humanos. Y esto, sin duda alguna, exige que todas las autoridades actúen en prevención de estas violaciones, y den consecución a esas finalidades.

Creo que la ausencia de normativa estandarizada para estas elecciones de autoridades municipales auxiliares, es ya evidente y pues no quería dejar pasar la oportunidad para hacer una vez más este llamado a las autoridades legislativas del Estado de México, para efecto de que estas reglas previstas, pudieran ser ajustadas o modificadas en beneficio de las y los ciudadanos del Estado de México.

Por supuesto que habré de apoyar la propuesta, en el caso particular del juicio ciudadano 75, que esta ausencia de reglas, pues genera que se tramitara una impugnación sin dar la oportunidad de defensa a quienes estaban involucrados en ese procedimiento, pero sobre todo que se tomara una decisión en el sentido de recorrer el triunfo a quien había obtenido el número inmediato de votos, ante una supuesta inelegibilidad de quien era la propietaria o quien había resultado electa como propietaria y eso es precisamente lo que la propuesta del Magistrado en funciones Trinidad, ahora nos deja muy en claro que este efecto que se le había dado a la supuesta inelegibilidad, que esa parte no está controvertida, pero ese efecto que se le había dado la inelegibilidad, pues materialmente violentaba los derechos de quien había sido electa ya también como suplente y por ello es que la propuesta, la cual comparto, pues propone revocar esa determinación y dejar como triunfadora a quien había o quien tenía la calidad de suplente.

Por ello es que en su oportunidad, votaré a favor de los proyectos.

¿Habrá alguna intervención, Magistrada, Magistrado?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Conforme con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente.

Le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia.

En el juicio ciudadano 72 de 2022, se resuelve:

Primero. Se confirman los resultados de la elección impugnada.

Segundo. Se fijan como garantías de no repetición las precisadas en el apartado correspondiente de esta Sentencia.

Tercero. Se conmina al Secretario del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, para que en las subsecuentes ocasiones actúe con diligencia atendiendo los plazos y la materia de los requerimientos que le son formulados por los integrantes de Sala Regional Toluca o por el propio Pleno de esta autoridad federal.

Por su parte, en el juicio ciudadano 75 del año en curso, se resuelve:

Primero. Se revoca la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación para los efectos que se precisan en el último considerando de esta Sentencia.

Segundo. Se fijan como garantías de no repetición las precisadas en el apartado correspondiente en esta Sentencia.

Tercero. Se conmina a la autoridad responsable para que en las subsecuentes ocasiones actúe con diligencia atendiendo los plazos y la materia de los requerimientos que le son formulados por los integrantes de Sala Regional Toluca o por el propio Pleno de esta autoridad federal.

¿Habrá alguna intervención adicional, Magistrada, Magistrado?

De no haber ninguna intervención, al no haber más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas con treinta y un minutos del día doce de abril del año en curso, se levanta la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional.

Muchas gracias y buenas noches.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 166, 173, 174, 176, 178, fracción VIII, 184, 185 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para

la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley

Nombre: Alejandro David Avante Juárez


Fecha de Firma: 14/04/2022 08:07:39 p. m.

Hash: NXkpcjScsrL0jRuNne+FKIZKN+f/VA+0e1Yh731YsQg=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma: 14/04/2022 01:32:49 p. m.

Hash: RITD1srrsvaiwbszCmQ03vdOi+y818lSn+lxxwJM/zY=